



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo informándole que – Fiduprevisora- allego escrito informando la dirección que reposa en su base de datos a nombre de la ejecutada para efectos de agotar la notificación conforme se le solicito en oficio No. 1412 del 25 de agosto de la anualidad, a saber:

Manizales, 16 de septiembre de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00435**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede en la presente demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa de Institutores de Caldas** en contra de la señora **Gladys Giraldo Rendón**, se dispone incorporar y poner en conocimiento de la parte interesada el memorial allegado por la entidad requerida <Fiduprevisora>, quien aporta los datos de ubicación registrados en su base de datos a nombre de la ejecutada, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

**PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN: 170014003009-2022-00435- 00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS Nit. 890.800.176-1**  
**DEMANDADA: GLADYS GIRALDO RENDÓN C.C.24.289.710**

Estimado señor Juez,

Nos permitimos informar que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedio a realizar la consulta en la base de datos del FOMAG y solo se evidencia la direccion fisica de la demandada.

CRA 28 # 12-18 EN LOS BAJOS EL BOSQUE

Numero de telefono: 8722023

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.



Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la demandada a la dirección física que ahora se reporta de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P) debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho Centro de apoyo judicial o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física.

Finalmente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, en este caso velar por la materialización efectiva de la notificación a la persona ejecutada. So pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**



## **JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab660bab4cfc84a9638d067ad46eb609981c186c949f95d522de131b3030615**

Documento generado en 19/09/2022 05:26:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**